



19 de julio de 2020 **TEEU-118-2020**

Dr. Carlos Sandoval García Vicerrector Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado señor:

En esta situación de pandemia por el COVID-19 y la virtualización, este tribunal en aras de garantizar y democratizar el acceso a la información adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Enseñanza del Inglés de la Sede del Pacífico en archivo digital.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Torres Álvarez Presidencia

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.

Junta Directiva de la Asociación de Enseñanza del Inglés de la Sede del Pacífico. Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Pacífico. Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Enseñanza del Inglés de la Sede del Pacífico.



Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Enseñanza del Inglés de la Sede del Pacífico

TÍTULO PRIMERO-DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.- DEL NOMBRE. La Asociación se denominará "Asociación de Estudiantes de Enseñanza del Inglés de la Universidad de Costa Rica, Sede del Pacífico", pudiendo ser abreviado su nombre en las siglas "A.E.E.I.S.P.".

ARTÍCULO 2.- DEL PLAZO. Por su naturaleza, la Asociación de Estudiantes de Enseñanza del Inglés de la Universidad de Costa Rica, Sede del Pacífico será de duración indefinida.

ARTÍCULO 3.- DEL DOMICILIO. La Asociación tendrá su domicilio en la Provincia de Puntarenas, Cantón Central, Distrito Primero, Campus Universitario Arnoldo Ferreto Segura.

ARTÍCULO 4.-DE LA DIVISA. La Asociación de Estudiantes de Enseñanza del Inglés se identificará por el distintivo color celeste y también naranja. El lema lo establecerá cada Junta Directiva cuando entre en cargo, siempre y cuando éste no contradiga los principios establecidos en la normativa universitaria y este Reglamento.

ARTÍCULO 5.-DE SU NATURALEZA JURÍDICA. La Asociación es una organización estudiantil, reconocida por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Su legitimidad deviene del reconocimiento de las asociaciones estudiantiles regionales de carrera que realiza el Reglamento de los Consejos de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de las Sedes y Recintos regionales y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a través de su Estatuto Orgánico.

La Asociación es incompatible con personas jurídicas de carácter privado. Su plena autoridad reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este Reglamento. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar al ejercicio de las mismas, así como arrogarse facultades que este Reglamento o el Reglamento de los Consejos de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de las Sedes y Recintos regionales no les concedan.

ARTÍCULO 6.- DE SU NATURALEZA POLÍTICA. La Asociación es una organización laica de tipo pluralista. No podrán sus representantes y miembros de los órganos de la asociación, adherirse a nombre de la misma, a ningún credo religioso ni partido político asociativo y federativo, nacional o extranjero. La Asociación podrá manifestar criterios ideológicos sólo cuando estos sean emanados de una Asamblea General, respetando los derechos de

posturas minoritarias, por lo que deberán ser incluidas las salvedades necesarias y pertinentes en el pronunciamiento correspondiente. Para lo anterior se seguirán los procesos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- DE SU HABER. Formará el haber de la Asociación, los tractos girados por la Asociación de Estudiantes de la Sede del Pacífico, la Administración de la Sede del Pacífico, las cuotas, herencias, legados y donaciones que a favor de la misma se hicieran; las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados; los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

ARTÍCULO 8.- DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN. Los fines primordiales de la Asociación son los siguientes:

- a) Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se presenten en la comunidad estudiantil de la Carrera de Enseñanza del Inglés y la Universidad de Costa Rica.
- b) Propiciar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso, y permanente entre el estudiantado, sin distinciones de género, etnia, credo religioso, orientación sexual, ideología política o clase social; para impulsar, de acuerdo con los principios sociales y democráticos de la Universidad, el bienestar integral y la promoción del desarrollo de la comunidad estudiantil.
- c) Contribuir al desarrollo de la academia, la cultura, el medio ambiente y el deporte, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de sus Asociados (as).
- d) Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil y de la Universidad.
- e) Fomentar, manteniendo siempre el respeto por la diversidad de criterios, la discusión y el debate de los diversos temas de interés nacional y regional; sin que por ello pierda la capacidad de pronunciarse con respecto a dichos temas.
- f) Capacitar e informar a sus Asociados(as) sobre temas de trascendencia en las áreas de la enseñanza y el idioma inglés.
- g) Orientar los recursos que posea a la prestación de servicios, organización de actividades académicas y recreativas para el estudiantado de la Carrera de Enseñanza del Inglés en la Sede del Pacífico.
- h) Servir de enlace entre el estudiantado, velando siempre por la protección de intereses y derechos subjetivos, con el sector docente y administrativo de la Carrera de Enseñanza del Inglés y de la Sede del Pacífico.
- i) Cualquier otro fin que la Asamblea General de Estudiantes o este Reglamento indique.

ARTÍCULO 9.- CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar entre otras actividades:

- a) Recaudar y administrar los fondos necesarios para financiar la consecución de sus fines, esto de conformidad con los acuerdos que así disponga la Junta Directiva.
- **b)** Gestionar las partidas específicas, donaciones y legados de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas, así como personas físicas o jurídicas tanto, nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades, salvaguardando siempre la independencia del movimiento estudiantil y la independencia de su patrimonio.
- c) Realizar aquellas alianzas e impulsar convenios con otras entidades y órganos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, para el logro de sus objetivos, con respeto a la autonomía universitaria y la naturaleza pública de la Universidad de Costa Rica.
- d) Defender los intereses colectivos y difusos de sus Asociados (as), así como de la comunidad nacional en la forma y medios preestablecidos por el Ordenamiento Jurídico.
- e) Podrá la Asociación adquirir todo tipo de bien mueble no inscribible y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 10.- COLABORACIÓN DE LOS ASOCIADOS(AS). La Asociación contará con la colaboración de todos(as) sus Asociados(as) para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos de este Reglamento.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- DE LOS ASOCIADOS(AS). Los miembros de la Asociación de Estudiantes de Informática Empresarial de la Sede del Pacífico, será todo aquel estudiante que esté empadronado en la Carrera de Informática Empresarial de la Sede del Pacífico y no haya renunciado de este derecho.

TÍTULO SEGUNDO – DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN. Son órganos de la Asociación:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Comisiones Estudiantiles.

ARTÍCULO 13.- DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS. A cada órgano de la Asociación le corresponderá emitir actas de sus sesiones en los respectivos libros y hacer resoluciones oficiales cuando se tomen decisiones importantes o se interprete reglamentos para conocimiento de la comunidad estudiantil. Las resoluciones oficiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Toda resolución de la Asociación deberá llevar un número de oficio "AEEISP-XXX-XXXX", que identifiqué el número y el año del documento emitido. Además la resolución constará de una Introducción; donde se indique la fecha y el órgano que emite la resolución, un resultando; en el cual se indique la motivación de la resolución, un considerando; donde se exponga un análisis de las circunstancias que motivan la resolución, el cual puede omitirse en resoluciones cortas y un por tanto; donde se emita las órdenes provenientes del análisis realizado en el considerando.
- **b)** El control del consecutivo de los Números de Oficio de las Resoluciones estará a cargo de la Junta Directiva según lo indique el presente reglamento.

CAPÍTULO II: DE LAS DELEGACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 14.- DEL NOMBRAMIENTO DE LAS DELEGACIONES ELECTORALES. El Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Pacífico podrá nombrar estudiantes de la carrera para fiscalizar el proceso electoral, las Asambleas Generales de Estudiantes y validar las actas correspondientes para el proceso de Reinscripción de la A.E.E.I.S.P. Los delegados deberán regirse en todo momento bajo lo establecido en el Reglamento del Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Pacífico.

ARTÍCULO 15.- JERARQUÍA DEL REGLAMENTO. Ninguna de las disposiciones de las Delegaciones Electorales, ni el reglamento del Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Pacífico podrá contravenir lo dicho en el Reglamento de los Consejos de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de las Sedes y Recintos Regionales y este reglamento.

CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA A.E.E.I.S.P.

ARTÍCULO 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTUDIANTIL. La Asamblea General es la máxima autoridad jerárquica de la Asociación. A ésta le corresponde: la elección de los órganos estipulada en este Reglamento, la definición de la estructura orgánica y cualquier otro asunto que, por su trascendencia y generalidad, amerite la convocatoria de la misma. Tendrá por lo tanto, facultades de poder constituyente a nivel estudiantil y deberá respetar este reglamento y los principios generales de Derecho Constitucional y demás normativa nacional.

ARTÍCULO 17.- DE SU EJECUCIÓN. La Junta Directiva de la Asociación deberá coordinar la difusión y realización de la Asamblea General de Estudiantes ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 18.- DEL CONTROL DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. El control de la asistencia, el orden de la palabra, el registro de acuerdos, votaciones y la confección del Acta de la Asamblea, será efectuado por el Fiscal de la Asociación de Estudiantes de Enseñanza del Inglés de la Sede del Pacífico, junto al Tribunal Electoral de la Asociación de Estudiantes de la Sede del Pacífico.

ARTÍCULO 19.- DE SUS SESIONES. Las Asambleas Generales de Estudiantes se realizarán al menos como una sola sesión en el horario que la convocatoria establezca.

ARTÍCULO 20.- DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple de votos de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- DEL CÓMPUTO DE LOS VOTOS. En lo referente al cómputo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General, el Fiscal y el Tribunal Electoral, sumarán todos los votos emitidos en dicha sesión. En caso de mantenerse un empate, se repetirá la votación, si persistiese el empate la votación quedará incierta y pospuesta para la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL. Habrá dos tipos de Asamblea General: la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria. El tipo de Asamblea será definido exclusivamente por lo establecido en este Reglamento. Éstas están compuestas por la mayoría de los Asociados (as), sin perjuicio de los requisitos de convocatoria y quórum establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria será convocada para los asuntos de importancia de la población estudiantil asociada de la Sede, con al menos ocho días hábiles de antelación por la Junta Directiva o en su defecto por el Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Pacífico o su Delegación Electoral. Así también, se admitirá la convocatoria por la población estudiantil con el quince por ciento de las firmas del padrón de la Carrera de Enseñanza del Inglés, en solicitud formal ante la Junta Directiva o en su defecto, ante el Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Pacífico.

Esta convocatoria, independientemente de quien la realice, deberá, so pena de nulidad absoluta, ser convocada por alguno de los siguientes medios:

a) Notificación oral, en compañía del Fiscal de la Asociación, en cada uno de los grupos de los respectivos niveles.

- **b)** Notificaciones escritas al menos en las pizarras informativas de la Sede del Pacífico, debidamente selladas.
- c) Notificaciones electrónicas según lo establecido en el artículo 53 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- DE LOS TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria se realizará mediante convocatoria efectiva y acorde a lo estipulado en este Reglamento. Se reunirá durante la segunda quincena de Agosto, salvo que el Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Pacífico indique lo contrario:

- a) Se conocerá un informe de labores realizadas por la Junta Directiva y el/la representante ante Consejo salientes.
- **b)** Se conocerá la nueva Junta Directiva, que debió ser electa por lo menos ocho días antes de la asamblea general ordinaria.
- c) Se elegirá al/la representante ante el Consejo de Asociaciones de Carrera de la Sede de Pacífico, así como el/la Fiscal.
- d) Se conocerá de la juramentación de la nueva Junta Directiva y del representante ante Consejo, la juramentación estará a cargo de la Delegación Electoral o en su defecto del Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede el Pacífico.
- e) El juramento Reglamentario será el siguiente:

"¿Juráis ante la Asociación de Estudiantes de Enseñanza del Inglés de la Sede del Pacífico observar y defender el Reglamento Orgánico, sus normas, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? –Sí Juro-. Si así lo hiciereis, que sean los asociados quienes os premien y si no que ellos os lo demanden"

Conocerá la Asamblea General Ordinaria, en las sesiones que anteriormente se mencionan, aquellos puntos de interés que hayan sido incluidos en el orden del día por la Junta Directiva. Las y los Asociados (as) podrán solicitar la inclusión de un tema en el orden del día a la Junta Directiva, mediante solicitud escrita remitida al menos un día previo a la fecha establecida para su realización.

ARTÍCULO 24.- DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. El quórum para Asamblea General será de carácter estructural y funcional, estableciéndose como su mínimo el diez y seis por ciento del padrón electoral de la carrera de Enseñanza del Inglés en la Sede del Pacífico. De no cumplir en primera llamada con este porcentaje, se realizará una segunda llamada, quince minutos después, se podrá realizar la asamblea siempre y cuando,

la totalidad de estudiantes, de la Carrera de Enseñanza del Inglés de la Sede del Pacífico, no sea menor a treinta estudiantes. De no alcanzar el porcentaje indicado se deberá reprogramar la Asamblea.

ARTÍCULO 25.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria se realizará tantas veces como sea necesaria. Tendrá los mismos requisitos de convocatoria que la Asamblea General Ordinaria. Podrán convocar:

- a) La Junta Directiva.
- b) El Fiscal, cuando lo considere conveniente en el cumplimiento de sus atribuciones.
- c) El Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Pacífico ó su Delegación Electoral.
- **d)** Cuando se realice una solicitud de sus asociados, respaldada al menos por el quince por ciento de las firmas del padrón electoral, ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- DE LOS TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a) Propuestas para modificaciones parciales o totales al Reglamento.
- b) La resolución definitiva de las peticiones y conflictos que los Asociados (as) presenten.
- c) Sobre cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.

ARTÍCULO 27.- DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. El quórum será de carácter estructural y funcional. Tendrá como mínimo establecido, para el conocimiento de las modificaciones totales del Reglamento de un cuarenta por ciento del padrón electoral. De no cumplir en primera llamada con este porcentaje se realizará una segunda llamada, quince minutos después, cuyo porcentaje deberá alcanzar el veinte por ciento del padrón electoral. De no alcanzar el porcentaje indicado se deberá reprogramar la Asamblea.

En el caso de que sea convocada para conocer sobre lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 26, y modificaciones parciales, el quórum mínimo será de treinta estudiantes asociados (as) y mantendrá su carácter estructural y funcional.

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- DE SU NATURALEZA. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor de la Asociación de Estudiantes de Enseñanza del Inglés, de la Sede del Pacífico.

ARTÍCULO 29.- MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, serán los mismos que se contemplan en el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de la Sede del Pacífico y estará integrada por los siguientes cargos:

- 1. Presidencia.
- 2. Vice-Presidencia.

- 3. Tesorería.
- Secretaría.
- Vocalía.
- 6. Fiscalía

ARTÍCULO 30.- DE LAS PROHIBICIONES A SUS MIEMBROS. Las y los miembros propietarios(as) de la Junta Directiva a excepción del Fiscal, podrán participar en actividades de índole político electoral, sin embargo, no podrán desarrollar actividades proselitistas a nivel Asociativo Federativo universitario. En caso de no cumplir con lo anterior se procederá según lo establecido en este Reglamento.

Así mismo a ningún miembro de la Junta Directiva, o de alguno de sus órganos, se le permite utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político electoral a nivel asociativo universitario y nacional, so pena de destitución de su cargo.

ARTÍCULO 31.- DE LAS SESIONES. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria según lo establezca. Sesionará de manera extraordinaria cuando sus miembros así lo acuerden. Deberá realizar cuando algún estudiante o el presidente así lo solicite una sesión abierta donde dará audiencia a opiniones, propuestas y solicitudes de los presentes. Esta debe ser convocada con dos días de antelación por los medios oficiales escritos y electrónicos indicados en el artículo 53.

ARTÍCULO 32.- DE LA VIGENCIA DE LOS PUESTOS Los Miembros de la Junta Directiva durarán un año en su cargo pudiendo reelegirse. En caso de renuncia o destitución de las y los integrantes de la Junta Directiva, será nombrado el suplente respectivo, de acuerdo a las suplencias presentada. Agotadas estas, o imposibilitados los suplentes para ejercer el cargo al que serían designados, la Junta Directiva podrá designar de oficio cuando sea solo una candidatura, habiendo más de una, se convoca a Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 33.- DE LA FISCALÍA. La Fiscalía es un órgano unipersonal de fiscalización y control técnico de la Asociación que forma parte de la Junta Directiva y goza de autonomía para ejercer sus funciones. El Fiscal de la Junta Directiva será elegido en la Asamblea General Ordinaria y sólo el Fiscal podrá nombrar Fiscales Adjuntos.

El Fiscal y los Fiscales Adjuntos, han de ser miembros activos de la Asociación que posean reconocida ecuanimidad, objetividad, integridad y apoliticidad, entendiendo por esto último su no participación en organizaciones políticas a nivel Asociativo o Federativo, durante el año que ocupen el cargo. Durarán un año, pudiendo ser el Fiscal reelecto indefinidamente y automáticamente.

ARTÍCULO 34.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones de los demás órganos de la Asociación en materia de sus respectivas competencias.
- **b)** Crear Comisiones Estudiantiles temporales de Asuntos Académicos, Asuntos Culturales, Deportivos, Asuntos Ambientales y de Acción Social, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- c) Supervisar, conjuntamente con el Fiscal, las labores de las comisiones permanentes y temporales que fueren establecidas.
- d) Representar a la Carrera de Enseñanza del Inglés en los espacios en los que se solicite Representantes Estudiantiles.
- e) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines, según lo establecido en este Reglamento.
- f) Nombrar y suplir las ausencias temporales o definitivas que se presenten a las coordinaciones de las comisiones adscritas a la Junta Directiva.
- g) Remover en conjunto con el Fiscal, cuando lo consideren pertinente y con debida justificación, a las Coordinaciones de las Comisiones adscritas a la Junta Directiva.
- h) Aprobar los reglamentos internos de las comisiones y reglamentar sus propias sesiones.
- i) Disponer de las finanzas de la Asociación conforme lo establece este Reglamento y los lineamientos de la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- j) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- k) Informar a los Asociados(as) de las actividades que se realicen.
- I) Rendir obligatoriamente un informe de sus labores y actividades en la Asamblea General Ordinaria respectiva.
- m) Defender los intereses y derechos de las y los asociados(as).
- n) Mantener comunicación constante con la Administración Universitaria y la Asociación de Estudiantes Universitarios de la Sede del Pacífico.
- **o)** Rotular las pizarras informativas de sede, coordinar la confección de los carnets de identificación, administrar los activos y velar por su mantenimiento.
- p) Poner a disposición del estudiantado los activos de la Asociación.

- **q)** Fortalecer todos aquellos vínculos y relaciones de carácter nacional o internacional en consecución de sus fines.
- **r)** Promover y realizar actividades tendientes a la proyección, e integración estudiantil, a través la acción social, la acción ambiental, la cultura, la recreación y deporte.
- s) Motivar la participación estudiantil de Enseñanza del Inglés en los procesos electorales de la Asociación, la FEUCR y de la AEUSP en función de lograr representatividad de la carrera dentro del estudiantado.
- t) Reunirse con el Coordinador(a) de la carrera de Enseñanza del Inglés.
- u) Las demás que este Reglamento indique.

ARTÍCULO 35.- DE LA PRESIDENCIA. Son funciones de la Presidencia de la Asociación:

- a) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Acudir a las Sesiones del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de la Sede del Pacífico.
- c) Coordinar las labores de la Junta Directiva.
- d) Firmar en conjunto con la Tesorería las órdenes de pago y giro que se realicen.
- e) Coordinar junto a la Vocalía las comisiones de Asuntos Académicos, Cultura y Deporte, Ambiente, y Acción Social que la Junta Directiva establezca.
- f) Mantener actualizadas las páginas en redes sociales, listas de contactos, de distribución, y bases de datos de material de apoyo estudiantil, así como velar por su continuidad al final de su administración.
- g) Los demás que este Reglamento y la Junta Directiva le indiquen.

ARTÍCULO 36.- DE LA VICEPRESIDENCIA. Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la Presidencia en sus ausencias temporales, o permanentes asumiendo las obligaciones y atribuciones de este.
- b) Manejar la imagen pública de la Asociación, por cualquier medio físico o electrónico.

- c) Coordinar en conjunto con la Presidencia y las distintas asociaciones estudiantiles, actividades que desarrollen fines similares a los de la A.E.E.I.S.P.
- d) Colaborar con la Presidencia en la coordinación de la actividad general de la Asociación.
- e) Firmar, en ausencia de la presidencia, en conjunto con todas las órdenes de pago y giro que se extiendan.
- f) Mantener actualizadas las páginas en redes sociales, listas de contactos, de distribución, y bases de datos de material de apoyo estudiantil, así como velar por su continuidad al final de su administración.
- g) Las demás que este Reglamento y la Junta Directiva le indiquen.
- **ARTÍCULO 37.- DE LA TESORERÍA.** La Tesorería es el miembro de la Junta Directiva encargado(a) de administrar todo lo relacionado con ingresos y egresos económicos de la Asociación. Son funciones de la Tesorería de la Asociación:
- a) Llevar al día la contabilidad detallada, las facturas y recibos de todos los ingresos y egresos producto de los tractos girados a la asociación. Además, de ser necesario, podrá contar con la asesoría de un contador público autorizado.
- **b)** Elaborar el informe económico para la Junta Directiva, en atención a los requerimientos de este Reglamento.
- c) Vigilar que las cuentas de la Asociación se cancelen puntualmente.
- d) Cuidar los fondos de la Asociación y velar por su uso adecuado.
- e) Rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria.
- f) Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia, los giros y órdenes de pago de Asociación de Estudiantes de Enseñanza del Inglés de la Sede del Pacífico.
- **g)** Denunciar cualquier anomalía que se pretenda, se esté o se haya realizado, con los fondos de la Asociación al Fiscal o en su defecto, a la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- h) Velar porque los ingresos de la asociación provienen de fuentes legítimas.
- i) Las demás que este Reglamento y la Junta Directiva de la Asociación le indiquen.

ARTÍCULO 38.- DE LA SECRETARÍA. Son funciones de la Secretaría:

- a) Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva, en libros que estarán bajo su custodia. Estas deberán ir firmadas por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren presentes.
- b) Notificar a la Junta Directiva, la fecha y hora de las sesiones que se programen.
- c) Facilitar copia de las actas a cualquiera que así lo solicite.
- d) Llevar un archivo, ordenado, foliado y completo, de todo documento, resolución, correspondencia u oficio que se envíe o reciba durante el período del gobierno de la asociación.
- e) Elaborar las estrategias de comunicación para la eficaz publicidad de las actividades de la Junta Directiva.
- f) Coadyuvar a las y los miembros de las comisiones estudiantiles de la Asociación en la difusión de sus actividades.
- g) Mantener actualizadas las páginas en redes sociales, listas de contactos, de distribución, y bases de datos de material de apoyo estudiantil, así como velar por su continuidad al final de su administración.
- h) Llevar un registro del número de Oficio consecutivo para todas las resoluciones de la asociación, así como velar por su continuidad al final de su administración.
- i) Las demás que este Reglamento y la Junta Directiva le indiquen.

ARTÍCULO 39.- DE LA VOCALÍA. Son funciones de la o el Vocal:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Sustituir en forma temporal las ausencias de las y los miembros de la Junta Directiva, según su orden de elección, con la excepción del Fiscal y demás que este Reglamento establezcan.
- c) Sustituir las ausencias permanentes de las y los miembros de la Junta Directiva, con la excepción del Fiscal y demás que este Reglamento establezca.
- d) Deberá asistir la vocalía a la Secretaría en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Servir de enlace entre los coordinadores de las comisiones estudiantiles y la Junta Directiva.

- f) Colaborar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva
- g) Las demás que este Reglamento le indique.

ARTÍCULO 40.- DE LA FISCALÍA. El Fiscal tendrá como funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que emitan los órganos de la Asociación.
- **b)** Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero no podrá participar en la confección de resoluciones de la Junta y no tendrá derecho al voto.
- c) Rendir un informe anual, de sus labores, a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Atender las quejas de las y los asociados (as) y realizar las investigaciones pertinentes.
- e) Para esto último, podrá formar las comisiones que considere necesarias, las cuales deberán ser presididas por el Fiscal.
- f) Llevar un control estricto sobre los ingresos y egresos de la Asociación.
- g) Formular la causa correspondiente contra aquel asociado (a)que incumpla con sus deberes y obligaciones estipuladas en este Reglamento. En caso de que fuere uno de las y los miembros de la Fiscalía, se encargará la Junta Directiva.
- h) Controlar la legalidad teniendo en cuenta la facultad de declarar la nulidad de cualquier acto de algún órgano de la Asociación.
- i) Convocar a Asamblea General cuando lo considere necesario o cuando este Reglamento así lo indique.
- j) Resolver con prontitud todos los recursos que ante este se presenten en el marco de su competencia.
- **k)** Conocer de las renuncias y destituciones de miembros de cualquier órgano de la Asociación.
- I) Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
- m) Velar porque las y los miembros de la Asociación a cabalidad con las funciones que le asigne este Reglamento.
- n) Exigir a los órganos de la Asociación el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

- **o)** Llevar el control de asistencia de la Junta Directiva en sus sesiones respectivas, y emitir amonestaciones privadas de acuerdo a lo establecido en Reglamento.
- p) Gestionar el procedimiento respectivo, con el previo apoyo de la Asamblea General Extraordinaria y de acuerdo con lo estipulado en la legislación penal costarricense, contra aquel miembro de cualquier órgano de la Asociación que se haya beneficiado de una manera ilícita de su puesto.
- **q)** Recolectar las pruebas necesarias para los procesos que se instruyan pudiendo para ello actuar de oficio cuando corresponda.
- r) Velar por la debida justificación ante la destitución y reemplazo de las y los Coordinadores de las Comisiones adscritas a la Junta Directiva
- s) Dirimir cualquier conflicto entre los órganos de la Asociación.
- t) Nombrar o destituir no más de dos Fiscales Adjuntos en caso de ser necesarios, los cuales deberán cumplir las siguientes funciones:
- 1. Sustituir al Fiscal General en ausencias temporales.
- Llevar los expedientes que abriere la Fiscalía.
- Comunicar las resoluciones del órgano.
- 4. El o la Fiscal Adjunto (a) asistirán al Fiscal de la Junta Directiva en la recolección de pruebas necesarias para los procesos que se instruyan y podrán actuar de oficio cuando corresponda.
- 5. Aconsejar al fiscal en materia de las resoluciones que se vayan a tomar, en la materia.
- 6. Autenticar con su firma todos los documentos que emita la Fiscalía.
- 7. Las demás que el Fiscal indique.
- u) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias con los Fiscales Adjuntos.
- v) Hacer de conocimiento de la Junta Directiva de los Fiscales Adjuntos nombrados mediante una resolución de nombramiento so pena de nulidad absoluta del nombramiento.

- w) Destituir a aquel representante estudiantil que acumule más de tres ausencias injustificadas, dicha sanción puede ser vetada por la Junta Directiva con el número de cinco votos cuando no esté fundamentada en este Inciso.
- x) Abrir expedientes para los procesos que se instruyan.
- y) Las demás que este Reglamento le indiquen.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 41.- OBJETIVO DE LAS COMISIONES. El objetivo de las comisiones de la Asociación de Estudiantes de Enseñanza del Inglés de la Universidad de Costa Rica, Sede del Pacífico, es crear medios por cuales se persigan fines beneficiosos para los y las estudiantes de la carrera de Enseñanza del Inglés de la Sede del Pacífico de la Universidad de Costa Rica y que estén acorde a los principios democráticos, que se contemplan en este Reglamento y se estructuran de la siguiente forma:

- a) Las Comisiones rigen de forma temporal hasta cumplir con sus fines o hasta su disolución por disposición de la Junta Directiva.
- b) Los miembros de la Comisión deberán ser estudiantes asociados a AEEISP.
- c) La Comisiones estarán compuestas por dos a cinco miembros, los cuales serán electos por la Junta Directiva con una resolución de nombramiento.
- d) Las y los miembros de las Comisiones durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos (as).
- e) La Comisión gozará de autonomía funcional y reglamentaria para el cumplimiento efectivo de sus funciones, con pleno apego a este Reglamento.
- f) Las Comisiones serán supervisadas por la Junta Directiva; éste a la vez debe de aprobar los proyectos y actividades que desee realizar.
- g) Las Comisiones deberán presentar informes de labores de forma oral en las sesiones de la Junta Directiva, destinadas para este fin.
- h) Las Comisiones están sujetas a la aprobación por parte de la Junta Directiva del presupuesto para realizar proyectos, actividades y acciones.

TÍTULO TERCERO - DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42.- Para ser electo Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva de la AEEISP se requiere:

- a) Ser asociado activo.
- **b)** No desempeñar cargos administrativos en la Universidad, excepción hecha a quienes estén en régimen de horas estudiante u horas asistente.
- c) No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el Director o de la Sede.

ARTÍCULO 43.- Para ser electo a cualquier de los restantes puestos de la Junta Directiva se requiere solamente ser asociado activo y no desempeñar cargos en la que se señala en el inciso b) del artículo anterior.

ARTÍCULO 44.- Tanto el Presidente como el Vicepresidente de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos por una sola vez, en caso de optar a cualquiera de esos cargos se deberá renunciar en el momento en que el TEUSP convoque a elecciones. El Presidente que haya sido electo por dos veces en su cargo no podrá aspirar a la vicepresidencia, ni viceversa.

ARTÍCULO 45.- La Delegación Electoral o el TEUSP habrá convocado a los asociados, a la inscripción de partidos políticos veintidós días antes de la asamblea general ordinaria, ocho días después se cerrará el proceso de inscripción de partidos e iniciando de esta manera la campaña política de los partidos debidamente inscritos, terminando con las elecciones que se realizará ocho días antes de la asamblea general ordinaria. En caso de que sólo se haya inscrito un solo partido, es en asamblea general ordinaria donde deberán ser electos por una mayoría simple como la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 46.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en bloque, a excepción del Fiscal que este será electo en la asamblea general ordinaria, y por derecho propio de la papeleta mayoritaria.

ARTÍCULO 47.- Ninguna de las disposiciones del TEUSP podrá contravenir lo dicho en el estatuto, ni en el reglamento, supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo establecido por el Código Electoral.

TÍTULO CUARTO - DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE CARRERA DE LA SEDE DEL PACÍFICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48.- DE SU NATURALEZA: La o el Representante ante el Consejo de Asociaciones de Carrera de la Sede del Pacífico, es un delegado de la Asociación en la instancia administrativa y resolutiva de la Asociación Federada del Pacífico.

ARTÍCULO 49.- DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE CARRERA. Serán funciones del o la representante propietario ante el Consejo y su suplencia:

- a) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a las que sea invitado.
- **b)** Elaborar en conjunto con la Junta Directiva, las propuestas de proyectos de la Asociación para su financiamiento por parte del Consejo.
- c) Abrir espacios de discusión con la Junta Directiva para constituir las posiciones que se mantengan en el Consejo por parte de la Carrera de Enseñanza del Inglés.
- d) Divulgar información, propuestas y avances en el Consejo ante el estudiantado, por los medios físicos y electrónicos suficientes. Para ello podrá contar con el apoyo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50.- DE LOS DEBERES DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO Y SU SUPLENTE. El Representante ante el Consejo deberá asistir a todas las sesiones del mismo y tendrá todas las funciones que el Reglamento de los Consejos de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de las Sedes y Recintos regionales.

ARTÍCULO 51.- DE LAS PROHIBICIONES. No podrá aspirar al puesto de Representación ante el Consejo, aquel que sea integrante de algún otro órgano Asociativo o Federativo.

TÍTULO QUINTO - DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52.- COMUNICACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN. Toda comunicación entre la Asociación, sus órganos, el estudiantado y terceros, deberá regirse en todo momento de acuerdo a los principios establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 53.- DE LOS MEDIOS OFICIALES, FORMALIDADES Y MODERACIÓN DE LAS COMUNICACIONES. Serán medios oficiales y sus formalidades para la comunicación entre la Asociación y el estudiantado los siguientes:

- a) La comunicación oral realizada por un miembro de los órganos de la Asociación durante las lecciones.
- **b)** Toda comunicación escrita, colocada en las pizarras informativas permitidas para tal uso que se encuentren ubicadas en la Universidad, en tanto no se contraríe la normativa universitaria sobre éstas.
- c) Toda comunicación escrita que emita la Asociación.
- **d)** La comunicación por medios electrónicos que considere pertinentes, preferencialmente mediante correo electrónico y redes sociales.
- e) Toda resolución oficial que emita la Asociación.
- **f)** Toda comunicación oficial, ya sea física o electrónica, deberá contar con el sello de la Asociación y deberá resguardar siempre el profesionalismo y respeto a los principios establecidos en este Reglamento.

TÍTULO SEXTO - REFORMAS A ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54.- REFORMAS PARCIALES Y TOTALES Las reformas parciales o totales a este Reglamento se realizará según lo que dispone el artículo 27 del presente Reglamento con respecto a las reformas totales; una vez redactado un nuevo Reglamento, este debe ser presentado para su aprobación, por mayoría calificada, ante la Asamblea General Extraordinaria, según indica este Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO - VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55.- DE LA VIGENCIA. Este Reglamento rige de forma indefinida a partir de su aprobación y viene a sustituir cualquier Reglamento precedente.

TRANSITORIOS.

TRANSITORIO I.- Este reglamento será aprobado por la Asamblea General de Estudiantes de

la Carrera de Enseñanza del Inglés de la Sede del Pacífico.

TRANSITORIO II.- Las vacantes de los órganos de este Reglamento serán ocupadas por los miembros elegidos por la Asamblea General y empezaran a correr los plazos ordinarios.

TRANSITORIO III.- Las prohibiciones establecidas en este Reglamento entrarán a regir a partir

de la aprobación del mismo.